



2022-69

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISLENY FIGUEROA ALEMAN
DEMANDADO: ARNALDO JOSE OLIVO MEZA
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00069-00

La señora ISLENY FIGUEROA ALEMAN , a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra ARNALDO JOSE OLIVO MEZA, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS (\$102.000.000), discriminados en los montos de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000) por concepto de capital contenido en el cheque N° 19246178, aportado con la demanda, más DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000), por concepto de la sanción comercial del 20% sobre el valor del capital; así mismo, se solicita orden de pago por los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, 14 de febrero de 2022, hasta la fecha en que se verifique su pago total.

De conformidad con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en esta instancia de los asuntos contentivos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$150.000.000.

1

Revisada la demanda aquí presentada, se advierte que al liquidar los intereses moratorios por el lapso de tiempo transcurrido desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, del 14 de febrero de 2022 al 26 de abril de 2022, es claro que las pretensiones no supera la mencionada mayor cuantía, siendo la misma de menor cuantía, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 num. 1 ibídem, el competente para conocer de ella son los Jueces Civiles Municipales, a quienes se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

Por consiguiente, corresponde el rechazo de esta demanda en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, en razón a lo antes explicado.



2022-69

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 16 de mayo de 2022

2

Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6776952a180c293f3fb72f1215d7a4effcc7dfaae0c2ecce4636bcd8c8285**

Documento generado en 13/05/2022 04:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>